

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXX

Panamá, República de Panamá, Lunes 18 de Junio de 1973

No. 17.369

CONTENIDO

Ministerio de Comercio e Industrias

Contrato No. 22 de 22 de Febrero de 1973, celebrado entre la Nación y Corip, S.A.

Contrato No. 24 de 23 de Febrero de 1973, celebrado entre la Nación y Sr. Roberto González Ravilla.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Comercio e Industrias

CONTRATO No. 22

Entre los suscritos a saber: LIC. FERNANDO MANFREDO JR., Ministro de Comercio e Industrias, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete en su sesión del día 18 de enero de 1973, en nombre y representación del Gobierno Nacional, y quien en adelante se denominará La Nación por una parte, y por la otra, BORIS O. VALENCIA ESCALA, varón, panameño, casado, comerciante, portador de la cédula de identidad personal No. 8-133-805 en su carácter de Presidente y Representante Legal de la Sociedad denominada CORIP, S.A., inscrita al folio 24, del tomo 587, asiento 122.159, Sección de Personas Mercantiles del Registro Público y quien en adelante se denominará La "Empresa", han convenido en celebrar el presente contrato con arreglo al Decreto de Gabinete No. 413 de 30 de diciembre de 1970, modificado por el Decreto de Gabinete No. 172 de 24 de agosto de 1971, sobre incentivo a la producción manufacturera y de acuerdo a las cláusulas siguientes:

PRIMERA: La empresa se dedicará a la elaboración de horquillas de plástico para ropa en general.

SEGUNDA: La empresa se obliga a:

a) Invertir en las actividades antes mencionadas una suma no menor de NOVENTA MIL BALBOAS (B/.90.000.00) y mantener esa inversión durante todo el tiempo de vigencia de este contrato.

b) Iniciar la inversión dentro de un plazo no mayor de tres (3) meses contados a partir de la publicación del presente contrato en el Boletín de la Propiedad Industrial.

c) Comenzar la producción en un término no mayor de un (1) año contado a partir de la publicación de este contrato en el Boletín de la Propiedad Industrial, y continuar dicha producción durante todo el término de este contrato.

d) Producir y ofrecer al consumo nacional artículos de buena calidad dentro de sus respectivas clases, de acuerdo con las normas que establezca la autoridad oficial competente.

e) Ocupar empleados panameños, con excepción

de los expertos y técnicos especializados necesarios, previa solicitud al Ministerio de Comercio e Industrias y la aprobación del Ministerio de Trabajo y Bienestar Social. Cada experto o técnico extranjero que la empresa ocupe, deberá entrenar por lo menos, un panameño en el ramo de su especialidad o brindar por cuenta de la empresa sus servicios al IFARHU o a alguna escuela técnica o vocacional del país para los programas de adiestramiento de la institución docente por un término de 18 meses, salvo que se haya pactado algo distinto con el organismo oficial que aprobó su contratación.

f) Fomentar la producción nacional de materia prima y de artículos que la originan o con los cuales puedan elaborarse dichas materias, según lo determine el Ministerio de Comercio e Industrias.

g) Vender sus productos en el mercado nacional al por mayor y a precios no mayores de los convenidos con los organismos oficiales

h) competentes. No emprender o participar en negocios de ventas al por menor.

i) Renunciar a toda reclamación diplomática cuando la empresa esté formada total o parcialmente con capital extranjero.

j) Tomar las precauciones razonables de acuerdo con la práctica industrial más sana, con el objeto de evitar la contaminación del medio ambiente y cumplir con todas las leyes, reglamentos e instrucciones que dicte La Nación a este respecto.

k) Llevar un registro para el fiel asiento de los artículos exonerados que será accesible a los funcionarios con autoridad para examinarlos.

l) Llevar la contabilidad organizada con registros que permitan la comprobación de inventarios, activos fijos y depreciación de acuerdo a las leyes y reglamentos que rigen la materia, todo a la disposición de los funcionarios del Ministerio de Hacienda y Tesoro y del Ministerio de Comercio e Industrias. Prestar en todo momento su colaboración para el mejor cumplimiento de las disposiciones del Decreto de Gabinete No. 413 de 30 de diciembre de 1970, modificado por el Decreto de Gabinete No. 172 de 24 de agosto de 1971, suministrando los datos que sean requeridos por las autoridades del Ministerio de Hacienda y Tesoro y del Ministerio de Comercio e Industrias en lo relativo al control de la aplicación de los beneficios que hubieren sido otorgados.

TERCERA: La Nación, de conformidad con lo establecido en el artículo quinto del Decreto de Gabinete No. 413 de 30 de diciembre de 1970, modificado por el Decreto de Gabinete No. 172 de 24 de agosto de 1971, conviene en otorgar a la empresa, las siguientes franquicias y exenciones, con las limitaciones que en cada caso se expresan:

a) Exoneración total (100%) durante el término de duración del contrato, de los impuestos

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR
HUMBERTO SPADAFORA P

OFICINA:

Editora Renovacion, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista Hermosa) Teléfono 61-8994, Apartado Postal B-4 Panamá, 9-A República de Panamá.

AVISOS EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General de Ingresos
Para Suscripciones ver a La Administración.

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses: En la República: B/6.00
En el Exterior B/8.00
Un año en la República: B/10.00
En el Exterior: B/12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/0.05. Solicitase en la Oficina de Ventas de Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro 4 16.

de introducción, contribuciones gravámenes, tasas o derechos de cualquier clase o denominación sobre la importación de maquinarias, equipos y repuestos que se utilicen en el proceso de producción tales como: Máquina inyectora (husillo) con sus moldes especiales de inyección. Se excluyen los materiales de construcción vehículos, mobiliarios y útiles de oficina y cualquier otro insumo que no se utilice en el proceso de producción.

b) Exoneración total (100 o/o) durante el término de duración del contrato de los impuestos de introducción, contribuciones, gravámenes, tasas o derechos de cualquier clase o denominación sobre la importación de materia prima, productos semi-elaborados o cualquier otro insumo así como envases o empaques, combustibles y lubricantes que entren en la composición y proceso de elaboración de los productos que se destinen al mercado doméstico, cuando tales materias primas, productos semi-elaborados o cualquier otro insumo envases o empaques, combustibles y lubricantes que no se produzcan o no puedan producirse en el país en cantidad suficiente para las necesidades de la empresa y a precios que aseguren a ésta una ganancia equitativa sin imponer al consumidor un precio de venta demasiado oneroso a juicio de los organismos oficiales competentes y tales como: Alambre galvanizado, metálico duro, poliestireno de alto y bajo impacto.

c) Exoneración del impuesto sobre la renta, sobre las utilidades netas reinvertidas para la expansión de la capacidad de la planta o para producir artículos nuevos, siempre que se trate de activos fijos, en la parte que esta reinversión sea superior al 20 o/o de la renta gravable en el ejercicio fiscal de que se trate.

d) Régimen especial de arrastre de pérdidas para efectos del pago del impuesto sobre la renta, consistente en que las pérdidas durante cualquier

año de operación dentro de la vigencia del contrato podrán deducirse de la renta gravable en los tres años inmediatamente posteriores al año en que se produjeron. La deducción podrá realizarse durante cualquiera de los tres años o promediarse durante los mismos. Las pérdidas no deducidas durante el período a que se refiere este artículo no podrán deducirse en años posteriores ni causarán devolución alguna de parte del Gobierno Nacional.

c) Cálculo de la depreciación de sus bienes utilizando uno de los siguientes métodos:

1) Aplicando anualmente un 12.50/o del valor de sus maquinarias y equipo sin exceder el valor residual de las mismas.

2) Aplicando un porcentaje fijo y constante sobre el saldo decreciente de la inversión total, sin deducción del valor residual de depreciación señalado en la tabla de depreciaciones del Código Fiscal vigente en el ejercicio fiscal de que se trate o en la Resolución de la Dirección General de Ingresos cuando se trate de empresas que hayan obtenido porcentaje distintos a los establecidos en el Código Fiscal.

Una vez que la empresa adopte un método de depreciación para un determinado bien no podrá cambiar el mismo sin la autorización previa de la Dirección General de Ingresos.

f) Exoneración total (100 o/o) durante la vigencia de este contrato del pago del impuesto sobre la renta, sobre las ganancias provenientes de las exportaciones de la empresa.

g) Protección fiscal adecuada contra la competencia extranjera cuando el producto nacional llene las necesidades del país en cantidad, calidad y precio según lo determinen las entidades oficiales pertinentes. La elevación de impuestos, contribuciones, derechos o gravámenes, podrá dispensarse sólo cuando la empresa comience a producir artículos similares a los extranjeros sobre los cuales se impongan el aumento de cargas fiscales o cualesquiera otras medidas de protección.

h) Protección especial contra la competencia desleal extranjera en caso de que esta cotice precios para productos a ser importados al territorio nacional que tengan características de competencia desleal (dumping) según lo define el artículo 17 del Decreto de Gabinete No. 413 de 30 de diciembre de 1970, modificado por el Decreto de Gabinete No. 172 de 24 de agosto de 1971.

PARAGRAFO: Establécese una cuota equivalente al tres por ciento (3o/o) de los impuestos y otras cargas fiscales que en cada caso se exoneren a la empresa, cuyo producto se aplicará a sufragar los gastos de los servicios de asistencia técnica e investigación científica **CUARTA:** industrial. Salvo previa autorización del Ministerio de Hacienda y Tesoro, los artículos importados con franquicia fiscal en base al presente contrato, no podrán ser vendidos en la República, sino dos años después de su introducción. En todo caso deberán pagar las cargas eximidas calculadas a base del valor actual de los artículos en venta. Se exceptúan las materias primas incorporadas en los productos elaborados, los envases usados y los subproductos de manufactura.

QUINTA: No se permitirá la importación exonerada de maquinarias, equipos, repuestos y accesorios, combustibles y lubricantes, materias primas, productos semi-elaborados, envases y demás componentes, cuando se produzcan en el país en cantidad suficiente, calidad aceptable y precios competitivos. Queda entendido sin embargo que las empresas que destinen el total de su producción para la exportación, podrán importar del exterior todos sus insumos independientemente de que los mismos se produzcan en el país en calidad y cantidad aceptable. Las empresas que sólo destinen parte de su producción a la exportación podrán importar del exterior con franquicia fiscal, los insumos de los productos que efectivamente destinen a la exportación aunque dichos insumos se produzcan en el país en cantidad y calidad aceptable. Las discrepancias en cuanto a la cantidad y calidad, serán resueltas por el Ministerio de Comercio e Industrias.

Para los efectos del presente contrato, se reputarán competitivos los siguientes precios:

a) En el caso de materias primas no agropecuarias, los que no superen en más del 20 o/o del valor CIF de los productos extranjeros similares o sucedáneos de los nacionales.

b) En el caso de materias primas agropecuarias, los que no superen en más del 50 o/o del valor CIF de los productos extranjeros similares o sucedáneos de los nacionales.

PARAGRAFO: Los organismos oficiales competentes deberán fijar los precios de la empresa.

SEXTA: Ninguna de las exenciones que por este contrato se otorgan comprende; a) Las cuotas, contribuciones, e impuestos de seguridad social y profesional.

b) El impuesto sobre la renta, excepto lo establecido en los literales c y f de la cláusula tercera.

c) Los impuestos de timbres, notariado y registre.

d) Las tasas de los servicios públicos prestados por La Nación.

e) El impuesto de inmuebles.

f) El impuesto de licencia comercial o industrial.

g) Los impuestos, contribuciones, gravámenes o derechos municipales, cualquiera que sea su denominación.

h) Los impuestos sobre dividendos.

i) El Seguro Educativo.

SEPTIMA: El incumplimiento por la empresa de las obligaciones señaladas en los incisos a), b) y c) del artículo Vigésimoquinto del Decreto de Gabinete No. 413 de 30 de diciembre de 1970, acarreará la pérdida de la fianza, de los beneficios otorgados a la empresa y la resolución del Contrato por vía administrativa, a menos que la empresa pruebe a satisfacción del Ministerio de Comercio e Industrias que el incumplimiento se debe a causa de fuerza mayor o caso fortuito. El Ministerio de Comercio e Industrias pondrá en conocimiento del Organó Ejecutivo el incumplimiento de cualquier obligación que conlleve la pérdida de los beneficios

otorgados a la empresa.

OCTAVA: En este contrato se entienden incorporadas las disposiciones establecidas en el Decreto de Gabinete No. 413 de 30 de diciembre de 1970, modificado por el Decreto de Gabinete No. 172 de 24 de agosto de 1971.

NOVENA: Para garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones que la empresa contrae en este contrato, otorga a favor del Tesoro Nacional y ante la Contraloría General de la República una fianza que podrá ser en efectivo o en bonos del Estado, por la suma de DOS MIL SETECIENTOS BALBOAS (B/2,700.00).

Se hace constar que la empresa adhiere timbres fiscales al original de este contrato por la suma de NOVENTA BALBOAS (B/90.00).

DECIMA: Este contrato podrá ser traspasado por la empresa a otra persona natural o jurídica, pero tal traspaso solamente se podrá efectuar con el consentimiento previo y expreso del Organó Ejecutivo.

DECIMA PRIMERA: El término de duración de este contrato es igual al plazo que le hace falta al contrato No. 73 de 6 de julio de 1964, celebrado entre La Nación y la empresa INDUSTRIAS PLASTICAS, S. A., publicado en la Gaceta Oficial No. 15.178 de 4 de agosto de 1964 y que vence el 4 de agosto de 1979.

Para constancia se extiende y firma este contrato en la ciudad de Panamá a los 14 días del mes de febrero de 1973. POR LA EMPRESA BORIS O. VALENCIA ESCALA Ced. 8-133-808 POR LA NACIÓN LIC. FERNANDO MANFREDO Jr.

Ministro de Comercio e Industrias.

REFRENDO:

DAMIAN CASTILLO D.

CONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA
REPUBLICA DE PANAMA -- ORGANÓ EJECUTIVO

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS.

Panamá 22 de febrero de 1973.

ING. DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

LIC. FERNANDO MANFREDO JR.
Ministro de Comercio e Industrias.

CONTRATO No. 24

Entre los suscritos a saber: Lic. FERNANDO MANFREDO JR., Ministro de Comercio e Industrias, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete en su sesión del día — de enero de 197 , en nombre y representación del Gobierno Nacional, y quien en adelante se denominará La Nación, por una parte, y por la otra, ROBERTO GONZALEZ REVILLA, Ingeniero, soltero, con cédula de identidad personal No. 4-72-993 en su carácter de Vicepresidente y Representante Legal de la Vicepresidente y Representante Legal de la Sociedad denominada SHERWIN WILLIAMS DE PANAMA, S.A., inscrita al folio 102, del tomo 682, asiento 137.652 Sección de Personas Mercantil del Registro Público y quien en adelante se denominará la "EMPRESA" han convenido en

celebrar el presente contrato con arreglo al Decreto de Gabinete No. 413 de 30 diciembre de 1970, modificado por el Decreto de Gabinete No. 172 de 24 de agosto de 1971 sobre incentivo a la producción manufacturera y de acuerdo a las cláusulas siguientes:

PRIMERA: La Empresa se dedicará a la Fabricación de pinturas, esmaltes, barnices y lacas.

SEGUNDA: La Empresa se obliga a:

a.) Mantener en las actividades antes mencionadas la suma invertida de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL BALBOAS (B/.250.000.00), a invertir en las mismas actividades una suma adicional no menor de CINCUENTA MIL BALBOAS (B/.50.00.00). La suma invertida y la inversión adicional deben mantenerse durante toda la vigencia de este contrato.

b.) Iniciar la inversión adicional dentro de un plazo no mayor de seis (6) meses contados a partir de la publicación del presente contrato en el Boletín de la Propiedad Industrial.

c.) Mantener la producción durante todo el término de este contrato.

d.) Producir y ofrecer al consumo nacional artículos de buena calidad dentro de sus respectivas clases de acuerdo con las normas que establezca la autoridad oficial competente.

e.) Ocupar empleados panameños, con excepción de los expertos y técnicos especializados necesarios, previa solicitud al Ministerio de Comercio e Industrias y la aprobación del Ministerio de Trabajo y Bienestar Social. Cada experto o técnico extranjero que la empresa ocupa, deberá entrenar por lo menos, un panameño en el ramo de su especialidad o brindar por cuenta de la empresa sus servicios al IFARHU a alguna escuela técnica o vocacional del país para los programas de adiestramiento de la institución docente, por un término de 18 meses, salvo que se haya pactado algo distinto con el organismo oficial que aprobó su contratación.

f.) Fomentar la producción nacional de materia prima y de artículos que la originan o con los cuales puedan elaborarse dichas materias, según lo determine el Ministerio de Comercio e Industrias.

g.) Vender sus productos en el mercado nacional al por mayor a precios no mayores de los convenios con los organismos oficiales competentes.

h.) No emprender o participar en negocios de ventas al por menor.

i.) Renunciar a toda reclamación diplomática cuando la Empresa esté formada total o parcialmente con capital extranjero.

j.) Tomar las precauciones razonables de acuerdo con la práctica industrial más sana, con el objeto de evitar la contaminación del medio ambiente y cumplir con todas las leyes, reglamentos e instrucciones que dicte la Nación a este respecto.

k.) Llevar un registro para el fiel asiento de los artículos exonerados que será accesibles a los funcionarios con autoridad para examinarlos.

l.) Llevar la contabilidad organizada con registros que permitan la comprobación de inventarios, activos fijos y depreciación de acuerdo a las leyes y reglamentos que rigen la materia, todo a la disposición de los funcionarios del Ministerio de

Hacienda y Tesoro y del Ministerio de Comercio e Industrias.

m.) Prestar en todo momento su colaboración para el mejor cumplimiento de las disposiciones del Decreto de Gabinete No. 413 de 30 de diciembre de 1970, modificado por el Decreto de Gabinete No. 172 de 26 de agosto de 1971, suministrando los datos que sean requeridos por las autoridades del Ministerio de Hacienda y Tesoro y del Ministerio de Comercio e Industrias en lo relativo al control de la aplicación de los beneficios que hubieren sido otorgados.

TERCERA: La Nación, de conformidad con lo establecido en el artículo quinto del Decreto de Gabinete No. 413 de 30 de diciembre de 1970, modificado por el Decreto de Gabinete No. 172 de 24 de agosto de 1971, conviene en otorgar a la empresa, las siguientes franquicias y exenciones, con las limitaciones que en cada caso se expresan:

a.) Exoneración total (100o/o) durante el término de duración del contrato de los impuestos de introducción, contribuciones, gravámenes, tasas o derechos de cualquier clase o denominación sobre la importación de maquinarias, equipos y repuestos que se utilicen en el proceso de producción tales como mezcladores, dispersadores, molinos de bola, hornos, básculas, teclas, equipo de laboratorio, tanques para mezclar.

Se excluyen los materiales de construcción, vehículos, mobiliarios y útiles de oficina y cualquier otro insumo que no se utilice en el proceso de producción.

b.) Exoneración total (100o/o) durante el término de duración del contrato de los impuestos de introducción, contribuciones gravámenes, tasas o derechos de cualquier clase o denominación sobre la importación de materia prima, productos semi-elaborados o cualquier otro insumo así como envases o empaques, combustibles y lubricantes que entran en la composición y proceso de elaboración de los productos que se destinen al mercado doméstico, cuando tales materias primas, productos semi-elaborados a cualquier otra insumo envases o empaques, combustibles, y lubricantes que no se produzcan o no puedan producirse en el país en cantidad suficientes para las necesidades de la empresa y a precios que aseguren a éste una ganancia equitativa sin imponer al consumidor un precio de venta demasiado oneroso a juicio de los organismos oficiales competentes tales como: solventes, aceites, pigmentos, colorantes, resinas, secantes, productos químicos, envases.

c.) Exoneración del impuesto sobre la renta sobre las utilidades netas reinvertidas para la expansión de la capacidad de la planta para producir artículos nuevos, siempre que se trata de activos fijos, en la parte que esta reinversión sea superior al 20o/o de la renta neta gravable en el ejercicio fiscal de que se trata.

d.) Régimen especial de arrastre de pérdidas para efectos del pago del impuesto sobre la renta, consistentes en que las pérdidas durante cualquier año de operación dentro de la vigencia del contrato podrán deducirse de la renta gravable en los tres

años inmediatamente posteriores al año en que se produjeron. La deducción podrá realizarse durante cualquiera de los tres años o promediarse durante los mismos. Las pérdidas no deducidas durante el período a que se refiere este artículo no podrán deducirse en años posteriores ni causarán devolución alguna de parte del Gobierno Nacional.

e.) Cálculo de la depreciación de sus bienes utilizando uno de los siguientes métodos:

1.- Aplicando anualmente un 12.50/o del valor de sus maquinarias y equipo sin exceder el valor residual de las mismas.

2.- Aplicando un porcentaje fijo y constante sobre el saldo decreciente de la inversión total, sin deducción del valor residual. El porcentaje no será superior al doble del porcentaje máximo de depreciación señalado en la tabla de depreciaciones del Código Fiscal vigente en el ejercicio fiscal de que se trate o en la Resolución de la Dirección General de Ingresos cuando se trata de empresas que hayan obtenido porcentaje distinto a los establecidos en el Código Fiscal.

Una vez que la empresa adopte un método de depreciación para un determinado bien no podrá cambiar el mismo sin la autorización previa de la Dirección General de Ingresos.

f.- Exoneración total (100c/o) durante la vigencia de este contrato del pago del impuesto sobre la renta sobre las ganancias provenientes de las exportaciones de la Empresa.

g.- Protección fiscal adecuada contra la competencia extranjera cuando el producto nacional llena las necesidades del país en cantidad, calidad y precio según lo determinen las entidades oficiales pertinentes. La elevación de impuestos, contribuciones, derechos o gravámenes, podrá dispensarse sólo cuando la empresa comience a producir artículos similares a los extranjeros sobre los cuales se impongan el aumento de cargas fiscales e cualesquiera otra medidas de protección.

h.- Protección especial contra la competencia desleal extranjera en caso de que esta cotice precios para productos a ser importados al territorio nacional que tengan características de competencia desleal (dumping) según lo define el artículo 17 del Decreto de Gabinete No.413 de 30 diciembre de 1970, modificado por el Decreto No.413 de 24 de agosto de 1971.

PARAGRAFO: Establécese una cuota equivalente al tres por ciento (3o/o) de los impuestos y otras cargas fiscales que en cada caso se exoneren a la Empresa, cuyo producto se aplicará a sufragar los gastos de los servicios de asistencia técnica e investigación científica industrial.

CUARTA: Salvo previa autorización del Ministerio de Hacienda y Tesoro, los artículos importados con franquicia fiscal en base del presente contrato, no podrán ser vendidos en la República, sino dos años después de su introducción. En todo caso deberán pagar las cargas eximidas calculadas a base del valor actual de los artículos en venta. Se exceptúan las materias primas incorporadas en los productos elaborados, los envases usados y los subproductos de

manufactura.

QUINTA: No se permitirá la importación exonerada de maquinarias, equipos, repuestos y accesorios, combustibles y lubricantes, materias primas, productos semi-elaborados, envases y demás componentes, cuando se produzcan en el país en cantidad suficiente, calidad aceptable y precios competitivos. Queda entendido sin embargo, que las empresas que destinen el total de su producción para la exportación podrá importar al exterior todos sus insumos, independientemente de que los mismos se produzcan en el país en calidad y cantidad aceptable. Las empresas que sólo destinen parte de su producción a la exportación podrán importar del exterior, con franquicia, los insumos de los productos que efectivamente destinen a la exportación aunque dichos insumos se produzcan en el país en cantidad y calidad aceptable. Las discrepancias en cuanto a la cantidad y calidad serán resueltas por el Ministerio de Comercio e Industrias.

Para los efectos del presente contrato, se reputarán competitivos los siguientes precios:

a.-En el caso de materias primas no agropecuarias, los que no superen en más del 20 o/o del valor CIF de los productos extranjeros similares o sucedáneos de los nacionales.

b.-En el caso de materias primas agropecuarias, los que no superen en más del 50o/o del valor CIF de los productos extranjeros similares o sucedáneos de los nacionales.

PARAGRAFO: Los organismos oficiales competentes deberán fijar los precios de la Empresa.

SEXTA: Ninguna de las exenciones que por este contrato se otorgan comprende:

a.-Las cuotas, contribuciones, e impuestos de seguridad social y profesional.

b.-El impuesto sobre la renta, excepto lo establecido en los literales c y f de la cláusula tercera.

c.-Los impuestos de timbres, notariado y registro.

d.-Las tasas de los servicios públicos prestados por la Nación.

e.-El impuesto de inmuebles.

f.-El impuesto de licencia comercial o industrial.

g.-Los impuestos, contribuciones, gravámenes o derechos municipales, cualquiera que sea su denominación.

h.-El impuesto sobre dividendos.

i.-El Seguro Educativo.

SEPTIMA: El incumplimiento por la Empresa de las obligaciones señaladas en los incisos a), b) y c) del artículo Vigésimoquinto del Decreto de Gabinete No.413 de 30 de diciembre de 1970, acarreará la pérdida de la fianza, de los beneficios otorgados a la Empresa y la resolución del Contrato por vía administrativa, si menos que la empresa pruebe a satisfacción del Ministerio de Comercio e Industrias que el incumplimiento se debe a causa de fuerza mayor o caso fortuito. El Ministerio de Comercio e Industrias pondrá en conocimiento del Organismo Ejecutivo al incumplimiento de cualquier obligación que

conlleve la pérdida de los beneficios otorgados a la Empresa.

OCTAVA: En este contrato se entienden incorporadas las disposiciones establecidas en el Decreto de Gabinete No. 413 de 30 de diciembre de 1970, modificado por el Decreto de Gabinete No.172 de 24 de agosto del 1971.

NOVENA: Para garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones que la Empresa contrae en este contrato, otorga a favor del Tesoro Nacional y ante la Contraloría General de la República una fianza que podrá ser en efectivo o en bonos del Estado, por la suma de NUEVE MIL BALBOAS (B./9,000.00).

Se hace constar que la Empresa adhiere timbres fiscales al original de este contrato por la suma de TRESCIENTOS BALBOAS, (B./300.00).

DECIMA: Este contrato podrá ser traspasado por la Empresa a otra persona natural o jurídica, pero tal traspaso solamente se podrá efectuar con el consentimiento previo y expreso del Organó Ejecutivo.

DECIMA PRIMERA: El término de duración de este contrato es igual al plazo que le hace falta para su vencimiento al contrato No.69 del 28 de septiembre de 1972, entre La Nación y la empresa INDUSTRIAS PANAM, publicado en el Boletín de la Propiedad Industrial No.6 del 11 de diciembre de 1972, y que vence el 11 de diciembre de 1987.

Para la constancia se extiende y firma este contrato en la Ciudad de Panamá a los 19 días del mes de febrero de 1973.

FOR LA EMPRESA

ROBERTO GONZALEZ REVILLA
Céd. 4-72-993

FOR LA NACION

LIC. FERNANDO MANFREDO JR.
Ministro de Comercio e Industrias

REFRENDO:

DAMIAN CASTILLO D.

Contralor General de la República
REPUBLICA DE PANAMA - ORGANÓ EJECUTIVO- MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS. Panamá 23 de febrero de 1973.

APROBADO:

ING. DEMETRIO B. LAKAS

Presidente de la República
LIC. FERNANDO MANFREDO JR.
Ministro de Comercio e Industrias.

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO No.192

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas: al público
HACE SABER:

Que el señor Pablo Quintero Bonilla, vecino del Corregimiento de San Pedro del Espino, Distrito de Santiago, portador de la Cédula de Identidad Personal No. 9AV-145-325, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud No.9-0399 la Adjudicación a Título Oneroso, de una

parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 27-2096,60 hectáreas, ubicado en El Nance, Corregimiento de San Pedro del Espino del Distrito de Santiago de esta Provincia, cuyos linderos son:

Norte: Terrenos de Andrés De León y Rubén De León.
Sur: Camino de La Mesa a El Nance.

Este: Terrenos de Rubén De León, Evangelista Castillo, Eugenio Valdívieso, Etanislao Bonilla, Lorenzo Bonilla y Lorenzo De León.

Oeste: Terrenos de Angélica de López, Río San Pedro y Camino a El Espino.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de en el de la Corregiduría de San Pedro del Espino y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de Quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Santiago a los treinta días del mes de noviembre de 1967.

Marcelo A. Pérez,
Funcionario Sustanciador
Gilberto E. Vissousti R.,
Secretario Ad-Hoc.
L.58779
(Única publicación).

EDICTO No.178-67

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de COCLE: al público,

HACE SABER:

Que la señora Adriana Tejera Gutiérrez, vecino del Corregimiento de Cabecera Distrito de Aguadulce portador de la Cédula de Identidad Personal No.2-AV-112-292, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud No.2-0219 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 1 hectárea y 4737m², 12dem, de cabecera del Distrito de Aguadulce de esta Provincia, cuyos linderos son:

Norte: T. Propiedad de Ganadera, S.A. (Familia Chiarí).
Sur: Camino carretero que conduce a las Salinas (10 mts. ancho).

Este: Terreno propiedad de Antonio Dorace.

Oeste: Carretera interamericana.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Aguadulce y en el de la Corregiduría de..... y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Penonomé a los 4 días del mes de Diciembre.

Manuel S. Rosas Q.,
Funcionario Sustanciador-
Orlando Gordón Cornejo
Secretario Ad-Hoc.
Agrónomo Asistente Coclé.-
L.66895
(Única publicación).

EDICTO No.378-67

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí: al público,
HACE SABER:

Que el señor Wenceslao Morales Osorio, vecino del Corregimiento de San Lorenzo, Distrito de San Lorenzo, portador de la Cédula de Identidad Personal No. 4AV-102-738 ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud No.4-6607 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 41 hás, con 0925,57m² hectáreas, ubicada en El Monito Corregimiento de Camarón Arriba del Distrito de San Lorenzo de esta Provincia, cuyos linderos son:

Norte: Antonio Aguilar, Quebrada Monito, Felicitó Aguilar.

Sur: Quebrada Monito, Callejón Privado, Caletano Moreno, Camino a Llano Grande.

Este: Camino de Llano Grande a Camarón.

Oeste: Callejón privado, Quebrada Munito, Calletano Moreno, Felicitó Aguirre.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de San Lorenzo, o en el de la Corregiduría de Camarón Arriba y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David a los 11 días del mes de diciembre de 1967
Lenin E. Guizado;
Funcionario Sustanciador
Esther Ma. Rodríguez
Secretario Ad-Hoc
L80698
(Única publicación).

EDICTO NUMERO 62

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA,

HACE SABER:

Que el señor (a) JOSE FERNÁNDEZ PEREZ, mayor de edad, comerciante, Extranjero, casado, con cédula de Identidad Personal No. E-8-19610, ciudadano español, residente en La Chorrera en su propio nombre o en representación de su persona ha solicitado a este despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta un lote de terreno municipal, urbano, localizado en el lugar denominado MATA SOTO del Barrio BALBOA Corregimiento de este Distrito, donde tiene una casa distinguida con el número y cuyos linderos y medidas son los siguientes.

NORTE: Predio de Brígido Núñez con 26.50 mts. 2.
SUR: Predio de Virgilio Ortega con 27.40 mts. 2.
ESTE: Predio de Alberto Jiménez con 12.04 mts. 2.
OESTE: Calle Guayabito con 14.00 mts. 2.

Área total de terreno trescientos veintitres metros cuadrados con cuarenta centímetros cuadrados (323.40 mts. 2)

Como se estipula en el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 de 6 de mayo de 1969 se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 13 de junio de mil novecientos setenta y tres.

El Alcalde
(Fdo.) LIC. EDMUNDO BERMUDEZ

El Jefe del Dpto. de Catastro Municipal

(Fdo) EDITH DE LA C. DE RODRIGUEZ
L-615785
(Única publicación)

EDICTO No. 348-67

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que el señor JOSE MARIA BEITIA ORTIZ, vecino del Corregimiento de ASERRIO DE GARICHE, Distrito de BUGABA portador de la Cédula de Identidad Personal No. 4AV-87-8-14, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud No. 4-1121 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 5 hás. con 1089,7190 m2, hectáreas, ubicada en Exquisito Arriba Corregimiento de Aserrío de Gariche del Distrito, de Bugaba de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Sara Vda. de Pitti, Encarnación Ostia,
SUR: Camino de Exquisito Arriba a Santo Domingo,
ESTE: Camino de Exquisito Arriba a San Andrés,
OESTE: Sara Vda. de Pitti, Aurora Concepción.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Bugaba o en el de la Corregiduría de Aserrío de Gariche y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad corres-

pondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David a los 21 días del mes de noviembre, de 1967.
Funcionario Sustanciador,
Lenin E. Guizado,
Secretario Ad-Hoc,
Esther Ma. Rodríguez.

L74381
(Única Publicación).

EDICTO No. 348-67

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que el señor FAUSTINO PITTI CABALLERO, vecino del Corregimiento de ROVIRA ARRIBA, Distrito de DOLEGA, portador de la Cédula de Identidad Personal No. 4-22-116, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud No. 4-2734 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 12 hás. con 7316,95 m2 hectáreas, ubicada en Rovira Arriba Corregimiento de Rovira del Distrito de Dolega, de esta provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Fidel Pitti, Ricardo Staff, Quebrada sin nombre,
SUR: Francisco Serrano, Quebrada sin nombre, Ricardo Staff.

ESTE: Ricardo Staff, Quebrada sin nombre, entrada,
OESTE: Río Majagua.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Dolega o en el de la Corregiduría de Rovira y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David a los 24 días del mes de noviembre, de 1967

Funcionario Sustanciador,
Lenin E. Guizado,

Secretario Ad-Hoc,
Esther Ma. Rodríguez

L74417
(Única Publicación).

EDICTO No. 133

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público.

HACE SABER:

Que el señor BERNABE NUÑEZ ARCIA, vecino del Corregimiento de La Colorada, Distrito de Santiago, portador de la Cédula de Identidad Personal No. 9-118-1776, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud No. 9-0427 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 9-2137 83 hectáreas, ubicado en El Centeno, Corregimiento de La Colorada, del Distrito de Santiago de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Terreno ocupado por Félix Guerra y Camino que va de El Centeno a Tara,
SUR: Río Caborra y Quebrada Comán,
ESTE: Río Caborra y Quebrada Comán,
OESTE: Terreno ocupado por Isafas Gómez.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de o en el de la Corregiduría de La Colorada y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Santiago a los primeros días del mes de diciem-

bre de 1967.

Marcelo A. Pérez,
Funcionario Sustanciador.

Gilberto E. Vissuetti R.
Secretario Ad-Hoc.

L-58795
(Única Publicación).

EDICTO No. 134

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas: al público

HACE SABER:

Que el señor ZENON DUARTE TREJOS, vecino del Corregimiento de Zapotillo, Distrito de Las Palmas, portador de la Cédula de Identidad Personal No. 9 AV-128-587, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud No. 9-2668 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 29 / 1000 hectáreas, ubicado en Bubi, Corregimiento de Zapotillo, del Distrito de Las Palmas de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Tierras Nacionales.

SUR: Camino de Bubi a La Riscalla

ESTE: Terrenos ocupados por Gregorio Salas y Zenón Duarte.

OESTE: Terreno ocupado por Roque Mendoza y Quebrada La García.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de ----- en el de la Corregiduría de Zapotillo y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en Santiago, a los primeros días del mes de diciembre de 1967.

Marcelo A. Pérez
Funcionario Sustanciador
Gilberto E. Vissuetti R.
Secretario Ad-Hoc
L-58800
(Única publicación)

EDICTO No. 137

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas: al público

HACE SABER:

Que el señor BEATREZ GORDELLO DE REYES, vecino del Corregimiento de Cabecera, Distrito de Las Palmas, portador de la Cédula de Identidad Personal No. 9-55-417, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud No. 9-1599 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 64 / 5803,25 hectáreas, ubicado en Corozal, Corregimiento de Corozal, del Distrito de Las Palmas de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Terreno de Gilberto Barría y Servidumbre a Corozal.

SUR: Terrenos de Ananías Martínez y Lorenzo Espinoza.

ESTE: Terrenos de Gilberto Barría, Hermanos Polanco y Lorenzo Espinoza.

OESTE: Terrenos de Ananías Martínez, Buenaventura Camaño, Servidumbre a Corozal y Gilberto Barría.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de ----- en el de la Corregiduría de Corozal y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Santiago a los seis días del mes de diciembre de

1967.
Marcelo A. Pérez
Funcionario Sustanciador
Gilberto E. Vissuetti R.
Secretario Ad-Hoc.
L-58893
(Única publicación)

EDICTO No. 8-66

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá: al público,

HACE SABER:

Que el señor PEDRO PABLO GUZMAN GUZMAN, vecino del Corregimiento de Bejuco, Distrito de Chame portador de la Cédula de Identidad Personal No. 8-28-772, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud No. 8-0477 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 16 hectáreas más: 6360,41 metros cuadrados, ubicada en El Rincón, Corregimiento de Bejuco del Distrito de Chame de esta provincia, cuyos linderos son,

NORTE: Terrenos de José María Villarreal, Quebrada Rincón.

SUR: Terrenos de Patrocinio Guzmán, Camino de Cabuya a Bejuco.

ESTE: Camino de Cabuya a Bejuco.

OESTE: Terrenos de José María Villarreal y Patrocinio Guzmán.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Chame o en el de la Corregiduría de ----- y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Panamá a los quince días del mes de enero de 1968.

MARIANO A. GONZALEZ
Funcionario Sustanciador

ELSA M. GALVEZ
Secretario Ad-Hoc
L-94560
(Única publicación)

EDICTO No. 345-87

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de CHIRIQUI, al público,

HACE SABER:

Que el señor FLORENTINO GUERRA JUAREZ, vecino del Corregimiento de LAS LAJAS, Distrito de SAN FELIX portador de la Cédula de Identidad Personal No. 4 AV-47-273 ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud No. 4-0920 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 9 has, con 3945,38 m2 hectáreas, ubicada en EL PINAL, Corregimiento de CABECERA del Distrito de REMEDIOS de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: GILBERTO GUERRA Y HERMANOS

SUR: CAMINO DE LAJAS A REMEDIOS

ESTE: GILBERTO GUERRA Y HERMANOS

OESTE: RIO CEGADO

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de REMEDIOS o en el de la Corregiduría de CABECERA y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en DAVID a los 20 días del mes de noviembre de 1967

LENIN E. GUZADO
Funcionario Sustanciador
ESTHER MA. RODRIGUEZ
Secretaria Ad-Hoc

L-74365
(Única publicación).